

CONVENIO ESPECÍFICO

entre

EL REINO DE BELGICA

y

**EL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA**

relativo al Programa de Cooperación

“Fortalecimiento de Redes de Salud de los Municipios
ubicados en los Departamentos de Chuquisaca,
Potosí, Cochabamba y La Paz”

El Reino de Bélgica, representado por la Oficina de Cooperación al Desarrollo/ Embajada de Bélgica por una parte,

y

El Estado Plurinacional de Bolivia, representado, por el Ministerio de Planificación del Desarrollo y el Ministerio de de Salud y Deportes por otra parte,

En adelante denominadas « las Partes »;

Considerando las relaciones de amistad y de solidaridad existentes entre los dos Estados;

Visto el Convenio General de Cooperación entre el Reino de Bélgica y el Estado Plurinacional de Bolivia firmado en Bruselas, el 20/05/2009;

Visto el Acta de las Reuniones de la V Comisión Mixta entre el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y el Reino de Bélgica firmado el 15/04/08 en Bruselas;

Visto el Programa Indicativo de Cooperación bilateral 2007-2011 firmado el 15/04/08 en Bruselas;

Vista la adhesión del Reino de Bélgica al Programa Nacional de Desarrollo;

Con el propósito de velar por una ejecución óptima de las prestaciones de cooperación y desarrollo;

Disponen lo siguiente:

Artículo 1 – Definición y objeto del Convenio.

- 1.1. Por el presente Convenio Especifico, la Parte Belga y el Ministerio de Salud y Deportes se comprometen a financiar la implementación del Programa de “Fortalecimiento de Redes de Salud de los Municipios ubicados en los Departamentos de Chuquisaca, Potosí, Cochabamba y La Paz”, en adelante denominado “el Programa”, cuyos objetivos son los siguientes:.
- 1.2. El objetivo global del Programa es: “Contribuir a mejorar la salud y la calidad de vida de la población de los Municipios beneficiados por el Programa.”
- 1.3. El objetivo específico es: “Fortalecer integralmente las redes de salud de los municipios beneficiados.”

Artículo 2: Responsabilidades de las Partes.

- 2.1. El Estado Plurinacional de Bolivia, representado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo en adelante denominado MPD, designa al Ministerio de Salud y Deportes en adelante nominado MSD como la entidad ejecutora del presente Programa
- 2.2. La Parte belga designa a la Dirección General de la Cooperación al Desarrollo del Servicio Público Federal de Asuntos Exteriores, Comercio Exterior y Cooperación al Desarrollo, en adelante denominada « la DGCD », como la entidad responsable de su contribución al programa. La DGCD está representada en el Estado Plurinacional de Bolivia por el Agregado de la Cooperación Internacional de la Embajada de Bélgica en La Paz, en adelante denominado « El Agregado ».

 2

- 2.3. La Parte belga encarga a la Cooperación Técnica Belga, sociedad anónima belga de derecho público con finalidad social, en adelante denominada « la CTB », la ejecución de sus obligaciones. La CTB está representada en el Estado Plurinacional de Bolivia por su Representante Residente en La Paz. La CTB desempeñará este deber, en cumplimiento a un convenio firmado entre la misma y el Estado Belga.

Artículo 3: Contribución de las Partes.

- 3.1 El presupuesto total del Programa es de 11.550.000 EUR a la fecha de firma del presente Convenio, y comprende:
- 3.2 La contribución belga al Programa por un máximo de 11.000.000 EUR.
- 3.3 La contribución boliviana por un importe máximo de 550.000 EUR.

El uso de este presupuesto está detallado en el DTF anexo

Artículo 4: Documento Técnico y Financiero (DTF)

- 4.1 El Programa se ejecutará en conformidad con el Documento Técnico y Financiero anexo al Convenio Específico, en adelante denominado "DTF"
- 4.2 Con excepción del objetivo específico del Programa, descrito en el artículo 1, de la duración del Convenio Específico, definido en el artículo 12.2, y de los presupuestos definidos en el artículo 3, para los cuales una eventual modificación exige un intercambio de Notas Reversales entre las Partes, de acuerdo con el artículo 12.6 del presente Convenio Específico, la Estructura Mixta de Concertación Local, definida en el Artículo 6, tiene la facultad de modificar las disposiciones del DTF, en función de la evolución del contexto y del desarrollo del Programa. Cualquiera de estas modificaciones deberá ser comunicada oficialmente por el Presidente del EMCL al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE).
- 4.3 La CTB informará a la Parte Belga sobre las siguientes modificaciones al Programa, si corresponde:
- las modificaciones presupuestarias de la contribución de la Parte belga y de la Parte boliviana;
 - los resultados técnicos con sus respectivos presupuestos;
 - las competencias, atribuciones, composición y modo de funcionamiento de la Estructura Mixta de Concertación Local;
 - el mecanismo de aprobación de las adaptaciones del DTF;
 - los indicadores de los resultados

Llegado el caso, una planificación financiera indicativa adaptada debe ser adjuntada.

Artículo 5: Obligaciones de las Partes

Cada una de las Partes se compromete a tomar, en el momento adecuado, las disposiciones institucionales, administrativas y presupuestarias necesarias para cumplir las obligaciones suscritas en el presente Convenio Específico.

Artículo 6: Estructura Mixta de Concertación Local

- 6.1 Ambas Partes acuerdan encargar a la Estructura Mixta de Concertación Local el seguimiento del Programa.

- 6.2 La composición, las competencias, atribuciones y el modo de funcionamiento de la Estructura Mixta de Concertación Local están descritas en el Documento Técnico y Financiero (DTF).
- 6.3 La Estructura Mixta de Concertación Local establece su reglamento interno respetando las demás disposiciones del presente Convenio Específico. Para cada reunión se establece un acta firmada por todos los miembros. Una copia de esta acta (y los anexos) serán remitidos por el MSD al MPD/VIPFE y por la CTB al Agregado de la Cooperación Internacional.
- 6.4 La EMCL se reúne por lo menos 2 veces al año y la primera vez a más tardar 3 meses después de la firma del presente Convenio Específico.
- 6.5 La EMCL sostiene además una reunión a más tardar tres meses antes del fin del período de validez del presente Convenio Específico, para examinar la propuesta de informe final del Programa, elaborado según las normas definidas en el DTF, y para precisar las modalidades de cierre, como están previstas en el artículo 12.4.

Artículo 7: Puesta a disposición de la asistencia técnica internacional financiada por la contribución belga

- 7.1 La CTB seleccionará y contratará a los Asistentes Técnicos Internacionales financiados por la contribución belga después de que:

La EMCL los haya escogido de una lista de mínimo tres candidaturas relevantes otorgada por la CTB.

La candidatura escogida por la EMCL haya sido sometida por la Misión Diplomática a las autoridades Bolivianas para su acreditación.

- 7.2 Los expertos contratados por la CTB, en el marco de la ejecución de este Convenio Específico, siempre y cuando no tengan la nacionalidad boliviana, gozan de los privilegios e inmunidades como estipulado en el Artículo 9 del Convenio General de Cooperación al Desarrollo entre el Reino de Bélgica y la República de Bolivia, firmado en Bruselas el 20 de mayo 2009.

Artículo 8: Impuestos y derechos de importación.

La contribución belga no será en ningún caso utilizada para el pago de impuestos, derechos aduaneros, impuestos de entrada y otras cargas fiscales y administrativas (incluido el IVA) sobre suministros y equipos, trabajos y prestaciones de servicios. La entidad ejecutora boliviana tomará las previsiones del caso para que dichos impuestos, cargas fiscales y prestaciones sean cubiertos con sus recursos propios sin utilizar la donación.

Artículo 9: Informaciones relativas al Convenio

Cada una de las Partes transmitirá a la otra, todas las informaciones relativas al Convenio Específico necesarias para la buena ejecución del Programa.

Artículo 10: Informes, control y evaluación

- 10.1 EL DTF precisa los procedimientos de informes administrativos y operacionales, contable y financiero. Cada una de las Partes puede, en todo momento, previa

información a la otra, proceder, en conjunto o separadamente, a un control o a una evaluación del Programa.

- 10.2 Llegado el caso, cada Parte comunica a la otra, las conclusiones de sus controles y evaluaciones.

Artículo 11: Sostenibilidad del Programa

Para asegurar la sostenibilidad de los resultados del Programa, la Parte boliviana tomará todas las medidas necesarias como las disposiciones institucionales, administrativas, presupuestarias (incluyendo la remuneración de los ejecutivos y otro personal) para el buen funcionamiento y el mantenimiento de la infraestructura, de las oficinas y de los equipos.

Artículo 12: Duración, prórroga, renuncia, modificación y desacuerdos.

- 12.1 El presente Convenio Específico entrará en vigencia provisionalmente a partir del día de su firma y definitivamente el día de la última notificación del cumplimiento de las formalidades constitucionales de ambos países para la entrada en vigor del Convenio General de Cooperación al Desarrollo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Reino de Bélgica, suscrito el 20 de mayo de 2009.
- 12.2 El presente Convenio Específico se extiende por un periodo de sesenta (60) meses más doce (12) meses. La ejecución del Programa tiene una duración de sesenta (60) meses.
- 12.3 Los financiamientos reservados a las operaciones iniciadas antes de la expiración del Presente Convenio Específico serán utilizados, sin impedimentos, más allá de esta duración, si los correspondientes contratos de adquisición de bienes y servicios están suscritos y no fueron completamente ejecutados al final de dicha duración.
- 12.4 Después del cierre financiero del Programa, los fondos no utilizados serán reprogramados como al Programa Indicativo de Cooperación en curso, durante un Comité de Socios y confirmado por un intercambio de Notas Reversales.
- 12.5 Este Convenio Específico puede ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante Nota Verbal con un preaviso de tres meses. En este caso, los fondos no utilizados serán reasignados a la expiración de este preaviso, conforme a lo prescrito en el artículo 12.4. Los contratos concluidos en conformidad con el DTF antes de la denuncia de este Convenio serán no obstante honrados, como previsto.
- 12.6 Las disposiciones del presente Convenio Específico pueden ser modificadas de común acuerdo por intercambio de Notas Reversales.
- 12.7 Todo desacuerdo relativo a la aplicación o a la interpretación del presente Convenio Específico se resolverá por vía de la negociación

Artículo 13: Direcciones.

- 13.1 Las notificaciones previstas por el presente Convenio Específico, y particularmente aquellas que tienen por objeto su modificación o su interpretación, serán transmitidas por la vía diplomática:

Para la Parte belga: a la Embajada de Bélgica/ Oficina de Cooperación en el Estado Plurinacional de Bolivia en su jurisdicción, a la atención del Agregado de la Cooperación Internacional, Casilla 2433, La Paz Bolivia.

Para la Parte boliviana: al Ministerio de Relaciones Exteriores, Plaza Murillo, La Paz, Bolivia con copia al Ministerio de Planificación del Desarrollo, Casilla 12814, La Paz, Bolivia y al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE), Casilla 8994, La Paz, Bolivia.

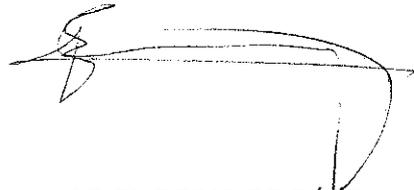
- 13.2 Las notificaciones o la correspondencia relativas a la implementación del Programa serán transmitidas al Representante Residente de la CTB, para la Parte belga: CTB, Casilla 1286, La Paz, Bolivia

Y al Ministerio de Salud y Deportes, para la Parte boliviana: Casilla 3616, La Paz, Bolivia.

Hecho en La Paz, el 13 de octubre de 2011 en cuatro ejemplares originales, en español.



POR EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Viviana Caro Hinojosa
Ministra de Planificación del Desarrollo



POR EL REINO DE BÉLGICA
Erik De Maeyer
Jefe de la Oficina de Cooperación al Desarrollo
Embajada del Reino de Bélgica